

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, informándole que el término de emplazamiento a los acreedores de la Sociedad Conyugal, en el Registro Nacional de Emplazados, venció el día 25 de agosto de 2022, corrió así: 4,5,8,9,10,11,12,16,17,18,19,22,23,24,25, de agosto de 2022. Sírvase Proveer.

Armenia Q., 16 de septiembre de 2022

Viviana P. Hoyos Giraldo.
Secretaria

Rad.6300131100022020-00181-99
Inter.1803



Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia Q., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Téngase la demanda por contestada conforme el escrito obrante en el ordinal 017, contentivo de 18 folios, por reunir los requisitos del artículo 96 del Código General del Proceso.

Respecto a las excepciones de mérito propuestas por la parte demanda, “Enriquecimiento sin causa, y mala fe”, no se le dará trámite a la misma, teniendo en cuenta que no son procedentes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 523 de ibidem.

Adicional a ello, no se tendrán en cuentas las objeciones al inventario y avalúos señalados, teniendo en cuenta que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 501 del Código General del Proceso, que ordena la diligencia de Inventarios y Avalúos, en su regla Nro. 2, inciso 5°. Señala que: “La objeción al inventario tendrá por objeto que se excluyan partidas que se consideren indebidamente incluidas o que se incluyan las deudas o compensaciones debidas, ya sea a favor o a cargo de la masa social”.

“Todas las objeciones se decidirán en la continuación de la audiencia mediante auto apelable”.

Así las cosas, y como quiera que el artículo 523 del C.G.P, indica que se podrá objetar el inventario de bienes y deudas en la forma prevista para el proceso de sucesión, esto es la etapa procesal para presentar las objeciones, que no es otra que la Diligencia de Inventarios y Avalúos.

Transcurrido el término de publicación en el Registro Nacional de emplazados, respecto a los Acreedores de la Sociedad conyugal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 501 del Código General del Proceso, se procede a fijar fecha para la diligencia de inventario y avalúos, dentro del proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, iniciado por la señora JENNIFER LONDOÑO BETANCOURTH, en contra del señor GERMAN DARÍO GALLEGO y para tal efecto se señala el **día ocho (8), del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M)**, siendo la fecha más próxima en la agenda del despacho.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad a la ley 2213 de 2022, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma “LIFESIZE”, por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma digital, se le remitirá el link a las partes para que realicen la conexión virtual.

NOTIFIQUESE.-

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

**Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4478b429d0abb69e270e5f400389f3ce9482be873b8ee4e5f315931bee6729d**

Documento generado en 19/09/2022 06:23:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**